



PERÚ

Ministerio del Ambiente



## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL-OEFA Y EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA-SENAMHI

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el Presidente de **EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**, con Registro Único de Contribuyente N° 20521286769, con domicilio en Calle Manuel Gonzales Olaechea N° 247, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, señor Walter Víctor García Arata, identificado con DNI N° 40071245, según las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 017-2009-MINAM, en adelante “**EL OEFA**”, y por la otra parte, el **SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ - SENAMHI**, con Registro Único de Contribuyente N° 20131366028, con domicilio en Jr. Cahuide N° 785, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Ejecutivo, señor Wilar David Gamarra Molina, identificado con DNI N° 43339833, según las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 021-2007-DE/SG, en adelante “**EL SENAMHI**”, en los términos y condiciones siguientes:



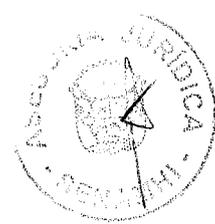
### I. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL OEFA** es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por Decreto Legislativo N° 1013, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, constituye un pliego presupuestal y es el Ente Rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el encargado de la fiscalización, supervisión, control, sanción y aplicación de incentivos en materia ambiental. Se rige por las precitadas normas, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y normas complementarias.

1.2 **EL SENAMHI** es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio del Ambiente, creado por el Decreto Ley N° 17532 y regulado posteriormente por la Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, y tiene por finalidad planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia. Se rige por la precitada Ley, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-85-AE, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 0111/SENAMHI-JSS-ORA/2002 y normas complementarias.

### II. CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.



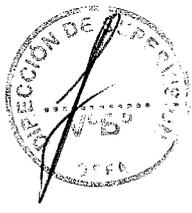


- 2.3 Decreto Legislativo N° 1013 – que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- 2.4 Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- 2.5 Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 2.6 Ley N° 24031 - Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI.
- 2.7 Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- 2.8 Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245.
- 2.9 Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA.
- 2.10 Decreto Supremo N° 005-85-AE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 24031.
- 2.11 Resolución Jefatural N° 0111/SENAMHI-JSS-ORA/2002, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI.
- 2.12 Decreto Supremo N° 026-2006-DE-SG, que modifica la estructura orgánica del SENAMHI.
- 2.13 Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**III. CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio tiene por objeto promover la cooperación y establecer las condiciones de mutua colaboración, transferencia tecnológica y de información entre **EL OEFA** y **EL SENAMHI**, a través de sus distintos órganos institucionales, a fin de contribuir a alcanzar el cabal cumplimiento de sus respectivos fines y objetivos comunes que permitan:

- 3.1 Contribuir al desarrollo y la potencialización de las capacidades profesionales y de liderazgo de los recursos humanos de ambas partes, en el campo de la Investigación Científica en las áreas de su respectiva competencia, así como su desarrollo a través de la transferencia de conocimientos y actividades relacionadas a la Calidad del Agua y a la Calidad del Aire.
- 3.2 Promover y coordinar trabajos en conjunto de investigación ambiental, sobre la base de aspectos meteorológicos, hidrológicos y ambientales.
- 3.3 Preparar la matriz de competencias en aspectos comunes de la gestión de cada institución.
- 3.4 Coordinar y promover la participación de los profesionales en eventos científicos, cursos, workshops, talleres y otros que acuerden las partes, así como en actividades operativas, cuando se requiera.
- 3.5 Promover la coordinación con la OMS, OPS y otras instituciones nacionales e internacionales vinculadas a las materias del presente Convenio Marco.
- 3.6 Difundir las investigaciones e instrumentos de gestión sobre Calidad del Aire y Calidad del Agua, que ambas partes acuerden como resultado del presente convenio.





#### IV. CLÁUSULA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el inciso 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **EL OEFA** y **EL SENAMHI** declaran expresamente que el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional es de libre adhesión y separación para las partes.



#### V. CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes para el cumplimiento del presente Convenio Marco establecen las siguientes obligaciones comunes:



5.1 Coordinar acciones conjuntas en materia de medición de la cantidad y calidad de los recursos hídricos y contaminación ambiental, a fin de enriquecer el ejercicio de las funciones institucionales asignadas por norma.

5.2 Realizar acciones complementarias y articuladas para el mejor cumplimiento de sus respectivas competencias y funciones.

5.3 Implementar el presente Convenio Marco en el ámbito de sus respectivas instituciones, así como los Convenios Específicos, una vez aprobados por ambas partes.

5.4 Intercambiar información pertinente para los efectos del presente Convenio Marco.

5.5 Encargar el seguimiento y facilitación de las obligaciones del presente Convenio Marco y Convenios Específicos, a los siguientes funcionarios como Coordinadores Institucionales:

- Director de la Dirección de Evaluación del OEFA.
- Director General de Investigación de Asuntos Ambientales del SENAMHI

5.6 Designar a los Coordinadores Técnicos, mediante la acreditación por los titulares de ambas partes, dentro de los quince (15) días de firmado cada Convenio Específico.

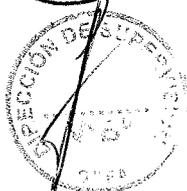
5.7 Conformar cuando se requiera, grupos de trabajo especializados para desarrollar diversas áreas temáticas, que fundamenten los Convenios Específicos que deberán ser parte de la agenda del Convenio Marco.

Adicionalmente, **EL SENAMHI** se compromete a:

1. Proponer profesionales calificados para conferencias, eventos científicos y otros.
2. Cooperar en la entrega de información meteorológica, hidrológica y agrometeorológicas de diferentes fuentes.
3. Promover progresivamente y coordinar trabajos de calidad del aire en las 25 regiones del país.
4. Proponer, coordinar y participar en grupos de trabajo conjuntos, en los trabajos para el desarrollo de diagnósticos, mapas de riesgo por contaminación del aire a nivel nacional, así como de la vigilancia y monitoreo.
5. Apoyar en la difusión de información y resultados de las investigaciones sobre Calidad del Aire.

Asimismo, **EL OEFA** se compromete a:

1. Brindar asistencia técnica en temas de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental, en el campo de la Calidad del Aire y Calidad del Agua.





2. Promover la vigilancia de la contaminación ambiental del aire y agua en Instituciones Públicas, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y la población.
3. Facilitar y brindar apoyo para el desarrollo de las acciones de campo que pudieran realizarse en el marco del presente convenio marco y los específicos.
4. Participar en los operativos o comisiones de servicio de vigilancia ambiental que se complementen con las del SENAMHI.
5. Apoyar en la difusión de información y resultados de las investigaciones sobre Calidad del Aire.



**VI. CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

- 6.1 Las partes podrán suscribir Convenios Específicos en materias de interés común, los mismos que conformarán parte del presente Convenio Marco.
- 6.2 Las partes podrán presentar propuestas de Convenios Específicos sobre acciones que se enmarquen dentro de un programa de colaboración conjunta con objetivos en el mediano o largo plazo.



**VII. CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO**

Las partes convienen en precisar que tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, ni su ejecución ni las acciones complementarias que se acuerden, implicarán transferencias de recursos económicos, ni pagos de contraprestación alguna entre las partes.



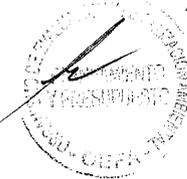
**VIII. CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD**

El presente Convenio Marco no impedirá a las partes la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.



**IX. CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN**

El presente Convenio Marco entrará en vigencia en la fecha de suscripción por ambas partes y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado automáticamente por períodos iguales.



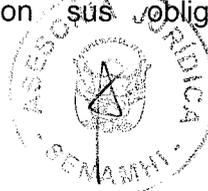
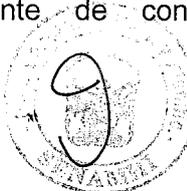
**X. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN**

**10.1 DE LA MODIFICACIÓN**

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el presente Convenio Marco deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita por ambas partes.

**10.2 DE LA SUSPENSIÓN**

El presente Convenio Marco podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. La parte





imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de 30 días calendario. Dicho plazo podrá ser ampliado por acuerdo de las partes. Vencido dicho plazo, sin que se haya solucionado el motivo que originó la suspensión, se procederá a resolver el presente Convenio Marco.



**10.3 DE LA RESOLUCIÓN**

Son causales de resolución del presente Convenio Marco:



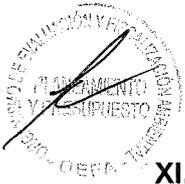
- a) La inejecución de cualquiera de los acuerdos estipulados en el presente instrumento. Para tal efecto, bastará que una de las partes lo notifique a la otra parte mediante comunicación simple, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de recibida la inejecución de lo acordado.
- b) El acuerdo de resolución adoptado por las partes, el mismo que deberá constar por escrito, suscrito por ambas partes y aprobado con las formalidades con que se suscribe el presente Convenio Marco.
- c) Por considerar que el mismo no producirá los resultados esperados, debido a circunstancias no imputables a las partes.
- d) Por devenir imposible su objeto u obligaciones por razones de caso fortuito o fuerza mayor que las partes consideren justificadas.
- e) La decisión de separación unilateral, ejercida de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta del presente Convenio Marco.
- f) Por haber transcurrido el plazo de suspensión del mismo.



En caso de las causales previstas en los incisos c), d), e) y f), la resolución surtirá efecto a los treinta (30) días calendario siguientes de su notificación a la otra parte.



Las partes deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio Marco.



**XI. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DEL DOMICILIO**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, ambas partes fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.



Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, para ser considerados como válidos.





**XII. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS**

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes acerca de la interpretación, cumplimiento, validez o aplicación del presente Convenio Marco o de alguna de sus cláusulas, será resuelta en forma armoniosa mediante el entendimiento directo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes, en un plazo máximo de diez (10) días útiles.



**XIII. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL**

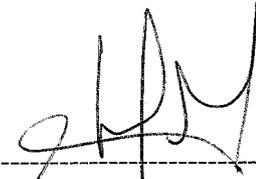
Ambas partes, a través de sus Secretarios Generales, en forma conjunta revisarán anualmente en las fechas que para tal efecto fijen, los alcances y cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio Marco, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.



Por lo expuesto, las partes expresan su conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Marco y lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en dos (02) ejemplares originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los veinticuatro días del mes de marzo de 2011.



  
Señor **WALTER VICTOR GARCIA ARATA**  
Presidente del Consejo Directivo  
OEFA

  
Señor **WILAR DAVID GAMARRA MOLINA**  
Presidente Ejecutivo  
SENAMHI

